

6. *Pide además* al Secretario General que solicite del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que prepare programas encaminados a aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, como parte de las actividades para poner en práctica la Declaración y Programa de Acción de Viena;

7. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el marco de su mandato, siga tomando medidas para la promoción y protección del derecho al desarrollo y, a esos efectos y entre otras cosas, colabore con el Centro de Derechos Humanos y aproveche la pericia de los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas relacionados con el desarrollo;

8. *Apoya* la iniciativa adoptada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el marco de su mandato, de celebrar consultas con todos los órganos, fondos, programas y organismos especializados correspondientes del sistema de las Naciones Unidas acerca de la forma en que pueden promover el derecho al desarrollo;

9. *Invita* a las comisiones regionales y las organizaciones intergubernamentales regionales a que estudien la forma en que pueden contribuir a la realización del derecho al desarrollo, incluida la celebración de reuniones de expertos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales y comunitarias representativas con el propósito de concertar arreglos o acuerdos para la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo mediante la cooperación internacional;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones informes sobre las actividades realizadas por las organizaciones, fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

11. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que siga formulándole propuestas, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas que hayan de adoptarse en la materia, en particular, sobre medidas concretas para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo y darle mayor realce, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Mundial sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano y los informes del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo;

12. *Reitera su compromiso* de aplicar los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y relacionados entre sí, y que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente;

13. *Insta* a todos los Estados a que, en las declaraciones y programas de acción que han de aprobarse en las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas que corresponda, tengan en cuenta los elementos que contribuyen a la promoción y protección de los principios del derecho al desarrollo establecidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

14. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo primer período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

50/185. Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas en el aumento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas y del fomento de la democratización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones 48/131, de 20 de diciembre de 1993, y 49/190, de 23 de diciembre de 1994,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹⁸⁴, especialmente la disposición en que se reconoce que la asistencia prestada a petición de los gobiernos para celebrar elecciones libres e imparciales, incluida la asistencia en relación con los aspectos de los derechos humanos de las elecciones y la información acerca de éstas, reviste particular importancia para ayudar a establecer y fortalecer las instituciones que se ocupan de los derechos humanos y afianzar una sociedad civil pluralista, y que debe insistirse especialmente en las medidas para alcanzar estas metas¹⁸⁴,

Reafirmando que la asistencia electoral y el apoyo para el fomento de la democratización únicamente se prestan a petición expresa del Estado Miembro de que se trate,

Reconociendo la utilidad de un criterio amplio y equilibrado en las actividades que llevan a cabo las Naciones Unidas en la materia a fin de contribuir al fortalecimiento de la democracia y los derechos humanos en el país de que se trate,

Acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por los Estados a las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas mediante, entre otras cosas, la aportación de expertos y observadores electorales, así como mediante contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la observación de procesos electorales,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas¹⁸⁵,

Observando que las solicitudes de asistencia electoral formuladas por Estados Miembros siguen siendo numerosas y que su índole sigue cambiando,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas¹⁸⁵;

2. *Encomia* la asistencia electoral prestada por las Naciones Unidas a los Estados Miembros que la han solicitado, pide que se la siga prestando, según el caso, de conformidad con las directrices al respecto, reconociendo que la responsabilidad fundamental de que se organicen elecciones libres e imparciales recae sobre los gobiernos, y pide también a la División de Asistencia Electoral del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría que continúe informando periódicamente a los Estados Miembros sobre las solicitudes que haya recibido, la respuesta que les haya dado y el tipo de asistencia prestada;

3. *Pide* que las Naciones Unidas, antes de comprometerse a prestar asistencia electoral a un Estado que la solicite, sigan tratando de cerciorarse de que haya tiempo suficiente para organizar y llevar a cabo una misión eficaz a fin de prestar esa asistencia, de que existan condiciones que hagan posible la celebración de elecciones libres e imparciales y de que se puedan tomar disposiciones para pre-

¹⁸⁴ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. II, párr. 67.

¹⁸⁵ A/50/736.

sentar informes adecuados y completos sobre los resultados de la misión;

4. *Encomia* las medidas adoptadas por las Naciones Unidas a los efectos de la continuación y consolidación del proceso de democratización en Estados Miembros que soliciten asistencia, incluso la prestación de asistencia antes y después de la celebración de elecciones y el envío de misiones de evaluación de las necesidades encaminadas a recomendar programas que puedan contribuir a consolidar el proceso de democratización, y pide que se afiancen esas medidas;

5. *Recomienda* que, una vez celebradas elecciones, la División de Asistencia Electoral proporcione asistencia, según proceda, a los Estados que la soliciten y a las instituciones electorales a fin de contribuir a la estabilidad y continuidad de sus procesos electorales, según lo dispuesto en el informe del Secretario General, y que estudie, en cooperación con las oficinas correspondientes de las Naciones Unidas, la forma de definir más claramente las actividades relacionadas con la consolidación democrática que las Naciones Unidas podrían realizar para prestar asistencia a los Estados interesados en ello;

6. *Pide* al Secretario General que adopte nuevas medidas para prestar asistencia a los Estados que la soliciten, entre otras cosas, facilitando medios para que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con su mandato y por conducto del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, apoye las actividades de democratización relacionadas con los problemas de derechos humanos, entre otras, la formación y educación en materia de derechos humanos, la asistencia para la reforma legislativa relacionada con los derechos humanos, el fortalecimiento y la reforma del poder judicial, la asistencia a las instituciones nacionales de derechos humanos y servicios de asesoramiento sobre la adhesión a tratados, presentación de informes y obligaciones internacionales relacionadas con los derechos humanos;

7. *Encomia* los programas de asistencia ejecutados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en materia de reforma de la administración pública y de gestión pública, en particular, los encaminados a fortalecer la participación de los sectores interesados de la sociedad y los vínculos entre éstos y los gobiernos;

8. *Recuerda* que el Secretario General creó un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la observación de procesos electorales y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que consideren la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo;

9. *Destaca* la importancia de las actividades de coordinación en el sistema de las Naciones Unidas, incluida la cooperación con el Centro de Derechos Humanos, el Departamento de Apoyo al Desarrollo y de Servicios de Gestión de la Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que prestan servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Miembros que los solicitan, y alienta a la División de Asistencia Electoral a que fortalezca su colaboración con el Centro, incluso mediante un intercambio de personal, cuando proceda, y con el Departamento y el Programa y siga informando de las solicitudes presentadas en materia de asistencia electoral;

10. *Toma nota con reconocimiento* de que se están tomando nuevas disposiciones para intensificar la cooperación con otras organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales a fin de que la atención de las solicitudes de asistencia electoral sea más completa y acorde a las necesidades;

11. *Pide* al Secretario General que dote a la División de Asistencia Electoral de recursos de personal y financieros suficientes, con cargo al presupuesto ordinario de las

Naciones Unidas y dentro de los límites de los recursos existentes, a fin de que pueda desempeñar su mandato, y que siga cerciorándose de que el Centro de Derechos Humanos pueda atender, en el marco de su mandato y en estrecha coordinación con la División de Asistencia Electoral, al creciente número de solicitudes de servicios de asesoramiento formuladas por Estados Miembros;

12. *Toma nota* de los cambios operados en el tipo de solicitudes de asistencia y de la creciente necesidad de asistencia especial de expertos encaminada a apoyar y fortalecer la capacidad existente del gobierno solicitante mediante, en particular, el fomento de la capacidad de las instituciones electorales;

13. *Recomienda* que el Secretario General estudie medios de seguir mejorando la coordinación y afianzar aún más la labor de la División de Asistencia Electoral, del Centro de Derechos Humanos y del sistema de las Naciones Unidas en general, habida cuenta de que sus funciones y mandatos en materia de asistencia electoral y democratización son mayores y más amplios y se encuentran en evolución, como se indica en esta resolución, y que incluya sus recomendaciones al respecto en el informe que le presentará en el quincuagésimo segundo período de sesiones;

14. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución 49/190 y de esta resolución, en particular en lo que se refiere al estado de las solicitudes de asistencia y verificación electorales formuladas por Estados Miembros y a su labor encaminada a mejorar el apoyo de la Organización al proceso de democratización de los Estados Miembros.

99a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1995

50/186. Derechos humanos y terrorismo

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁸⁶, y los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁸⁷,

Teniendo presente la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas¹⁸⁷,

Teniendo en cuenta que, a pesar de la acción en los planos nacional e internacional, han continuado los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Teniendo presente asimismo que el terrorismo crea un entorno que destruye el derecho de la población a vivir libre de temor,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³,

Recordando también sus resoluciones 48/122, de 20 de diciembre de 1993, y 49/185, de 23 de diciembre de 1994,

Tomando nota de la resolución 1995/43 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995³⁸,

¹⁸⁶ Resolución 2625 (XXV), anexo.

¹⁸⁷ Véase resolución 50/6.